

AVISO No. 684

09 DE OCTUBRE DE 2025

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **MAGNOLIA GRAJALES QUINTERO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 7073 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

Persona a notificar: **MAGNOLIA GRAJALES QUINTERO**

Dirección de notificación: **CARRERA 13 # 22 – 10 LOCAL 09 CC BARILOCHE**

Funcionario que expidió el acto: **JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director Comercial de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

DANIEL GIL SANCHEZ

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

ARMENIA, 09 DE OCTUBRE DE 2025



Señor (a):

MAGNOLIA GRAJALES QUINTERO

Dirección de notificación: **CARRERA 13 # 22 – 10 LOCAL 09 CC BARILOCHE.**

Matricula 142554

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 684 – **RESOLUCION PQRDS 7073 del 30 de septiembre de 2025**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 684 – RESOLUCION PQRDS 7073 del 30 de septiembre de 2025.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

DANIEL GIL SANCHEZ

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



**RESOLUCIÓN PQRDS 7073
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
RADICADO 2025PQR5171
MATRÍCULA 142554**

El Director Comercial encargado de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P, en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **MAGNOLIA GRAJALES QUINTERO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, para el mes de agosto del año 2025 interpuso petición con radicado No. **2025PQR5171** la cual fue objeto de Recurso de Reposición.
2. Que, dentro de los términos establecidos en la Ley, la señora **MAGNOLIA GRAJALES QUINTERO**, interpuso **recurso de reposición**, en contra de la **RESOLUCION PQRDS 5989 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2025**.
3. Que, mediante la **RESOLUCION PQRDS 5989 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2025**, se resolvió lo siguiente:

“RESUELVE

1. **ARTÍCULO PRIMERO:** *Negar las pretensiones de la peticionaria señora MAGNOLIA GRAJALES QUINTERO, en el sentido de que no se encuentra procedente dar de baja a la matrícula No. 142554 toda vez que se está surtiendo una urbanización en proceso de construcción, tal y como quedo plasmado en el oficio GPT – 496 del 27 de agosto del presente año, motivo por el cual tampoco es procedente descontar ni ajustar valores, en virtud a que se pudo establecer que el instrumento de medición se encuentra surtiendo una obra activa*
2. **ARTÍCULO SEGUNDO:** *Informar a la usuaria que según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.*
3. **ARTÍCULO TERCERO:** *Notificar a la peticionaria señora MAGNOLIA GRAJALES QUINTERO, de la presente resolución.. “*
4. Que, analizados nuevamente los argumentos expuestos por la recurrente, no se observan circunstancias que nos lleven a modificar la decisión notificada mediante la **RESOLUCION PQRDS 5989 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2025**, pues se realizó un análisis exhaustivo del caso en particular y no se encuentra procedente dar de baja a la **matrícula No. 142554** toda vez que se está surtiendo una urbanización en proceso de construcción, tal y como quedo plasmado en el oficio GPT – 496 del 27 de agosto del presente año.
6. Que, en virtud de lo expuesto, se procederá a confirmar lo manifestado en la **RESOLUCION PQRDS 5989 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2025**.

7. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER Y CONFIRMAR, lo manifestado en la **RESOLUCION PQRDS 5989 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2025**, en el sentido de que no se encuentra procedente dar de baja a la **matrícula No. 142554** toda vez que se está surtiendo una urbanización en proceso de construcción, tal y como quedo plasmado en el oficio GPT – 496 del 27 de agosto del presente año.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la recurrente, la señora **MAGNOLIA GRAJALES QUINTERO**, que una vez notificada la presente resolución, se dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin de que se surta el recurso de apelación interpuesto como subsidiario.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la recurrente, la señora **MAGNOLIA GRAJALES QUINTERO**, de la presente resolución.

Dado en Armenia, Q., a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON

Director comercial EPA E.S.P

Proyectó: Daniel Gil Sánchez – Abogado contratista

Revisó y aprobó: José Francined Hernández Calderón – Director Comercial.

